

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## RESOLUCIÓN

Toluca México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha ocho de abril de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00408/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Metepec**, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha trece de febrero de dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00017/METEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito el gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el último año entero disponible (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto.*

*Es indispensable que el formato del archivo de entrega sea excel.*

*Muchas gracias.*

*Un cordial saludo." (SIC)*

II. Es el caso que el **sujeto obligado** en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, dio respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*"Folio de la solicitud: 00017/METEPEC/IP/2015*

*POR ESTE MEDIO ME PERMITO ENVIAR LA RESPUESTA A SU  
INFORMACION, SIN MAS POR EL MOMENTO LE ENVIO UN COORDIAL  
SALUDO.*

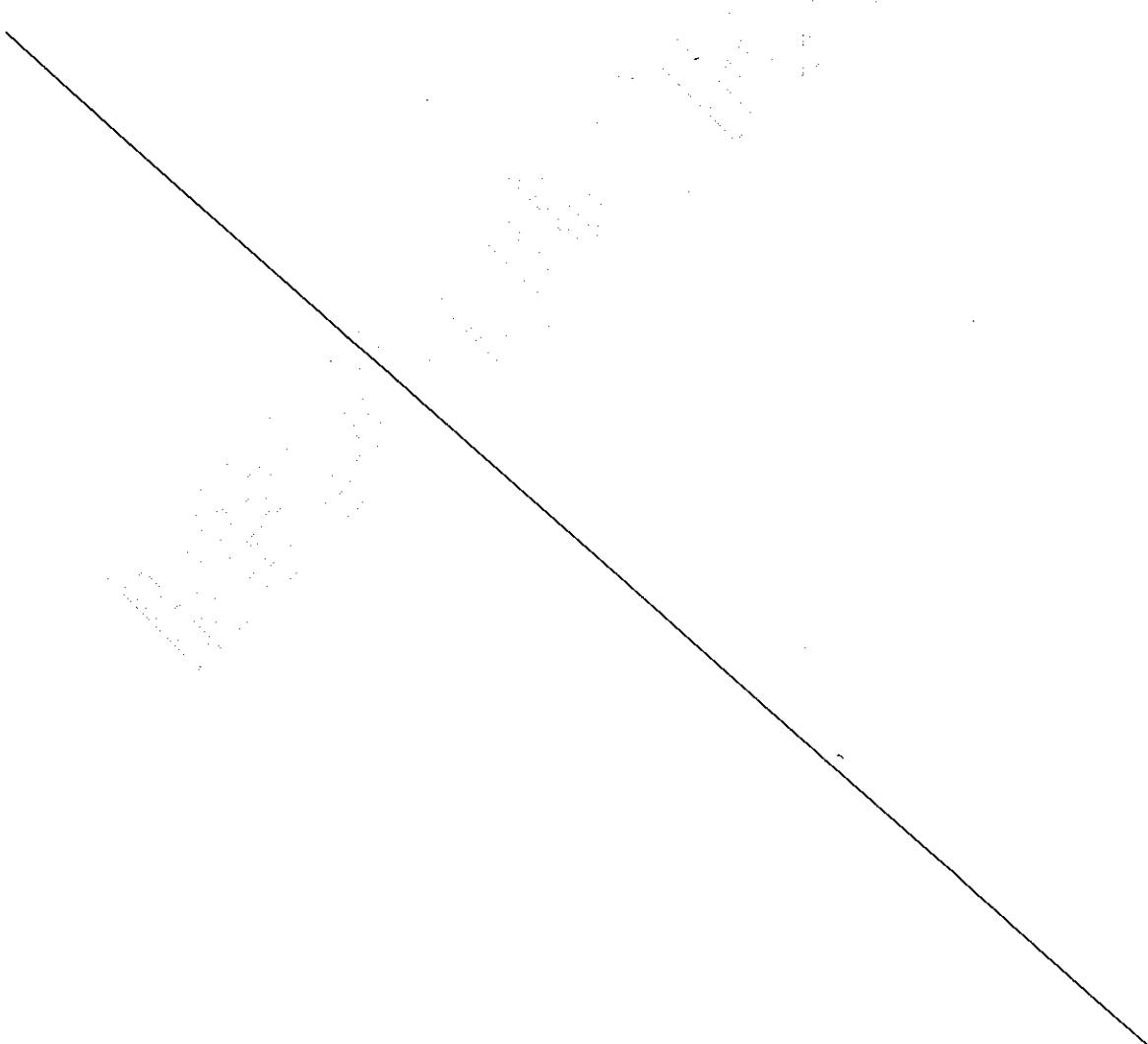
*ATENTAMENTE*

*Lic. Raúl Silva Castillo*

*Responsable de la Unidad de Informacion*

*AYUNTAMIENTO DE METEPEC"(SIC)*

El **sujeto obligado** adjuntó a su respuesta un archivo electrónico que contiene lo siguiente:



Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Metepec

Notificación  
FOR-CON-UDT-005Versión vigente no. 04  
Fecha: 17 de febrero de 2014100%  
DIGITALContraloría Municipal  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Ciudad Frípica de Metepec, Méx, a 27 de febrero del 2015  
UDT/MET/034/2015

[REDACTED]

PRESENTE.

Por este medio, me permito informar a Usted que una vez analizada su solicitud de información, le comento que ha quedado registrada con el número de folio 00017/METEPEC/IP/2015 o través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere conocer lo siguiente: "Solicito el gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el último año entero disponible (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto. Es indispensable que el formato del archivo de entrega sea excel. Muchas gracias. Un cordial saludo". [Sic].

En razón de lo anterior, y una vez consultada la información con el servidor público habilitado y recibida la misma, me permito hacer de su conocimiento que la información que Usted requiere conocer se encuentra disponible para su consulta en la página principal del H. Ayuntamiento de Metepec, México consultable en [www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx).

Es importante hacer de su conocimiento que este sujeto obligado, sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, debido a que el acceso a la información pública se basa en documentos existentes y generados, por lo que no es posible proporcionar la información en el formato que usted solicita.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAÚL SILVA CASTILLO  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Contraloría  
Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

Vigilado, No. 401, Barrio de Santiago  
C.P. 42140 Metepec, México  
Tel: 5-23-46-200 o 5-25-27-70  
[www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx)

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**III.** El seis de marzo de dos mil quince, el recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

En efecto es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el recurrente precisa como Acto Impugnado:

*"Respuesta a mi solicitud" (SIC).*

Ahora bien, el recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"Buen día, agradezco la respuesta a mi solicitud. Sin embargo, ésta no corresponde con la solicitada.*

*La información que recibí está clasificada por objeto o capítulo de gasto y la que se solicitó fue aquella clasificada por FUNCIÓN.*

*En su portal de internet encontré el gasto ejercido por función por el DIF, pero se solicita el gasto total ejercido por el MUNICIPIO. Adjunto documento como referencia" (SIC).*

El documento adjunto referido por el recurrente en el recurso de revisión contiene lo siguiente:

EGRESO EJERCIDO POR FUNCIÓN (Miles de Pesos)		
SISTEMA DECENTRALIZADO MUNICIPAL DIF DE LA PAZ 3086		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012		
FUNCIÓN (3)	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO (4)	% (5)
01 REGLAMENTACIÓN, IMPARCIÓN DE JUSTICIA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA		
03 SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL		
04 PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO		
05 DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA		
06 DESARROLLO SUSTENTABLE		
07 CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES		
08 DEMANDA TRABAJO Y CONTROL GUBERNAMENTAL		
09 FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO		
TOTAL:	9,436.97	69.16
	2,390.49	17.52
	1,616.17	13.32
	10,225.63	100.00

DIF  
SISTEMA DECENTRALIZADO MUNICIPAL DIF DE LA PAZ 3086

C. MARÍTA KAMÍRIZ SALVA  
PRESIDENTA

C. IVET CASTAÑEDA RODRIGUEZ  
DIRECTORA

C.P. DORA MARÍA VALVERDE PACHECO  
TESORERA

AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

TESORERIA

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**IV. El sujeto obligado** en fecha once de marzo de dos mil quince rindió informe de justificación en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00017/METEPEC/IP/2015*

*por este medio me permito enviar el informe justificado así como el archivo adjunto mencionado en el informe antes referido, sin mas por el momento le envio un coordial saludo*

*ATENTAMENTE*

*Lic. Raúl Silva Castillo*

*Responsable de la Unidad de Informacion*

*AYUNTAMIENTO DE METEPEC"(sic)*

El **sujeto obligado** adjuntó dos archivos electrónicos que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## Archivo img788 ANEXO DE INFORME.pdf



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE Marzo DEL 2015

UDT/MET/043/2015

RECURSO DE REVISIÓN: 00408/INFOEM/IP/RR/2015

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

RECURRENTE: [REDACTED]

LICENCIADA EN DERECHO  
ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E.

Lic. Raúl Silva Castillo, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número : 00408/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el hoy recurrente, quien dice llamarse [REDACTED]

[REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el Lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES:

El pasado veintitrés de enero a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Unidad de Transparencia se recibió una solicitud de información, marcada con el número 00017/METEPEC/IP/2015 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

"Solicito el gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el último año entero disponible (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto. Es indispensable que el formato del archivo de entrega sea excel. Muchas gracias. Un cordial saludo." (Sic).

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Una vez recibida y analizada la información que solicitó el hoy recurrente, esta unidad realizó un requerimiento de información a la Tesorería Municipal en la cual solicitó la información o los comentarios que tuvieran relación con lo requerido por el entonces solicitante, en consecuencia a lo anterior, en fecha 25 de febrero del 2015, el servidor público habilitado informó que la información se encontraba disponible para su consulta en la página electrónica del Gobierno Municipal de Metepec; [www.metepec.org.mx](http://www.metepec.org.mx).

Posteriormente en fecha 27 de febrero la unidad de información de este sujeto obligado entregó la respuesta al requerimiento del entonces solicitante, dándole a conocer que la información que requería se encontraba disponible para su consulta en la página principal del H. Ayuntamiento de Metepec, México consultable en [www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx).

En consecuencia a lo anterior, el hoy recurrente [REDACTED] en fecha 06 de marzo del 2015 interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 00408/INFOEM/IP/RR/2015, en el cual considera como razones o motivos de inconformidad:

"Buen día, agradezco la respuesta a mi solicitud. Sin embargo, ésta no corresponde con la solicitada. La información que recibí está clasificada por objeto o capítulo de gasto y la que se solicitó fue aquella clasificada por FUNCIÓN. En su portal de internet encontré el gasto ejercido por función por el DIF, pero se solicita el gasto total ejercido por el MUNICIPIO. Adjunto documento como referencia." (sic)

De lo anterior, se desprende el siguiente:

#### A N A L I S I S :

PRIMERO.-Si bien es cierto que la información solicitada por hoy recurrente [REDACTED] no fue localizada en el sitio electrónico informado por esta Unidad de Información también lo es que la información estuvo disponible en todo momento en la página electrónica [www.metepec.org.mx](http://www.metepec.org.mx).

SEGUNDO.-Ahora bien para la identificación pronta y sencilla en el portal electrónico antes referido es necesario especificar que la información solicitada por el particular se encuentra localizada en el la liga de nominado 'Presupuesto ciudadano 2014', disponible para su consulta en <http://www.metepec.gob.mx/presupuesto2014/index.html>, en el cual en el apartado de clasificaciones podrá consultar lo relacionado a la clasificación funcional.

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



100%  
ESTÁNDAR

"2015. Año de Benito Juárez de José María Morelos y Pinoza"

TERCERO.-De lo anterior, es importante precisar que además de la liga referida, y cumplimiento al principio de máxima publicidad me permitió agregar anexado al presente archivo digital mediante el cual se podrá consultar la clasificación funcional a efecto de que en la medida de no localizar la información a través de la consulta en la página electrónica, la pueda tener disponible sin necesidad de realizar la búsqueda.  
Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Único.- Tener por presentado con el presente escrito de informe de justificación, derivado del recurso de revisión número No. 00408/INFOEM/IP/RR/2015 promovido por el recurrente el [REDACTED] por consecuente considerer que sea sobreseído el recurso de revisión interpuesto por caer en el supuesto del artículo 75 Bis A fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL SILVA CASTILLO  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Contraloría  
Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

Villita No. 930, Dpto de Secretaría  
C.P. 41100 Metepec, Edomex  
Tel: 2-35-02-00 a 2-35-37-72  
[www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx)

**Archivo "clasificación por función.pdf "**

Documento integrado por un total de 9 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:

Clave					Clasificación Funcional	Monto
E	SF	Pg	Sp	Pv		
01					Reglamentación	29,973,672.32
01	01				Proceso de Reglamentación	29,973,672.32
01	01	01			Reglamentación	29,973,672.32
01	01	01	01		Reglamentación municipal	29,973,672.32
01	01	01	01	01	Revisión y expedición de la reglamentación municipal	29,973,672.32
03					Procuración de justicia y derechos humanos	13,049,720.00
03	01				Representación jurídica	10,158,859.21
03	01	01			Procuración de justicia	10,158,859.21
03	01	01	03		Representación y defensa jurídica	10,158,859.21
03	01	01	03	05	Procuración y defensa de los derechos e intereses municipales	10,158,859.21
03	02				Garantía de los derechos humanos	2,890,860.79
03	02	01			Derechos humanos	2,890,860.79
03	02	01	01		Cultura de respeto a los derechos humanos	2,890,860.79
03	02	01	01	01	Protección y difusión de los derechos humanos	2,890,860.79
03	02	01	01	02	Protección y defensa de los derechos humanos	0.00
04					Seguridad pública y protección civil	317,977,991.67
04	01				Preservación del orden público y protección ciudadana	317,977,991.67
04	01	01			Seguridad pública	128,541,259.99
04	01	01	01		Prevención de la delincuencia y mantenimiento del orden público	128,541,259.99
04	01	01	01	01	Vigilancia para la seguridad y prevención del delito	128,541,259.99
04	01	01	01	02	Sistemas de información, comunicación y tecnologías para la seguridad pública	0.00
04	01	01	01	03	Formación profesional especializada a servidores públicos de instituciones de seguridad pública	0.00
04	01	01	02		Prevención del delito	0.00
04	01	01	02	01	Vinculación, preventiva y denuncia social	0.00
04	01	01	03		Control vehicular y cadena vial	1,629,935.53
04	01	01	03	03	Educación vial	1,629,935.53
04	01	01	03	04	Mantenimiento y dispositivos para el control del tránsito y orden vial	0.00
04	01	01	05		Infraestructura municipal para la seguridad pública	177,828,000.00
04	01	01	05	01	Infraestructura para la seguridad pública, tránsito y protección civil	177,828,000.00
04	01	02			Protección civil	3,085,568.17
04	01	02	01		Concertación, capacitación y difusión para la protección civil	3,085,568.17
04	01	02	01	01	Concertación para la protección civil	0.00
04	01	02	01	02	Capacitación integral y actualización para la protección civil	3,085,568.17
04	01	02	01	03	Difusión y concientización para la protección civil	0.00

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00408/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del Recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior en consideración a la respuesta emitida por el **sujeto obligado** fue notificada el veintisiete de febrero de dos mil quince, por lo que el primer día del plazo para la presentación del recurso, dio inicio el día tres de marzo de dos mil

quince, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, luego si el Recurso de Revisión fue presentado por el **recurrente**, vía electrónica el día seis de marzo de dos mil quince se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00017/METEPEC/IP/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- Procedibilidad.** Una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el **recurrente**, se desprende que la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del citado artículo.

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en base a los argumentos vertidos por el sujeto obligado a través del informe justificado, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento, para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreesea el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo anterior concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *controversia* motivo del presente recurso, consiste en que el

**recurrente** se siente agraviado al estimar que la respuesta emitida por el **sujeto obligado** no corresponde con lo solicitado.

En este sentido conviene recordar que el solicitante requirió el presupuesto de egresos por funcionalidad del gasto, aprobado, modificado y ejercido del último año entero disponible, es decir, del ejercicio fiscal 2014.

Al respecto el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información señalando que la información que requiere conocer se encuentra disponible para su consulta en la página principal del H. Ayuntamiento de Metepec, consultable en [www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx).

Ante dicha respuesta se interpone recurso de revisión señalando que la información recibida no corresponde con lo solicitado, ya que la información recibida se encuentra clasificada por objeto o capítulo del gasto, sin embargo se requirió desglosada por función, incluso se entiende que a manera de ejemplo inserta el presupuesto del DIF municipal del Ayuntamiento de la Paz desglosado como lo solicita.

Mediante informe justificado el **sujeto obligado**, confirma su respuesta original, señalando que la información solicitada estuvo disponible todo el tiempo en su página electrónica, sin embargo para la pronta y sencilla identificación en el portal le indica el vínculo específico donde puede consultarla, y además le remite un documento con el que pretende dar por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el **recurrente** por lo que solicita el sobreseimiento del asunto.

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en la respuesta e informe justificado por parte del **sujeto obligado**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que el **sujeto obligado** posea la información solicitada.

En este sentido, procede en consecuencia analizar y determinar si la información proporcionada, en la respuesta e informe justificado, satisface el alcance y contenido del derecho de acceso a la información, en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y si es procedente el sobreseimiento.

En este sentido la *controversia* del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Llevar a cabo el estudio de la respuesta e informe justificado remitido por **el sujeto obligado**, para determinar si la misma satisface el requerimiento de información formulado por **el recurrente** y si es procedente el sobreseimiento.
- b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.- Análisis de la respuesta e informe justificado rendido por el sujeto obligado, a fin de determinar si el mismo se ajusta a los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y si los mismos satisfacen el requerimiento de solicitud de acceso a la información.**

Una vez delimitado lo anterior es importante reiterar que el **recurrente** solicitó: El presupuesto aprobado, modificado y ejercido desglosado por funcionalidad del gasto, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Al respecto el **sujeto obligado** señala en su respuesta en términos generales que la información se puede consultar la página [www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx).

Mediante recurso de revisión el **recurrente** señala que respuesta no corresponde con la solicitud de información, que la información que recibió está clasificada por objeto o capítulo del gasto, sin embargo se requirió desglosada por función.

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

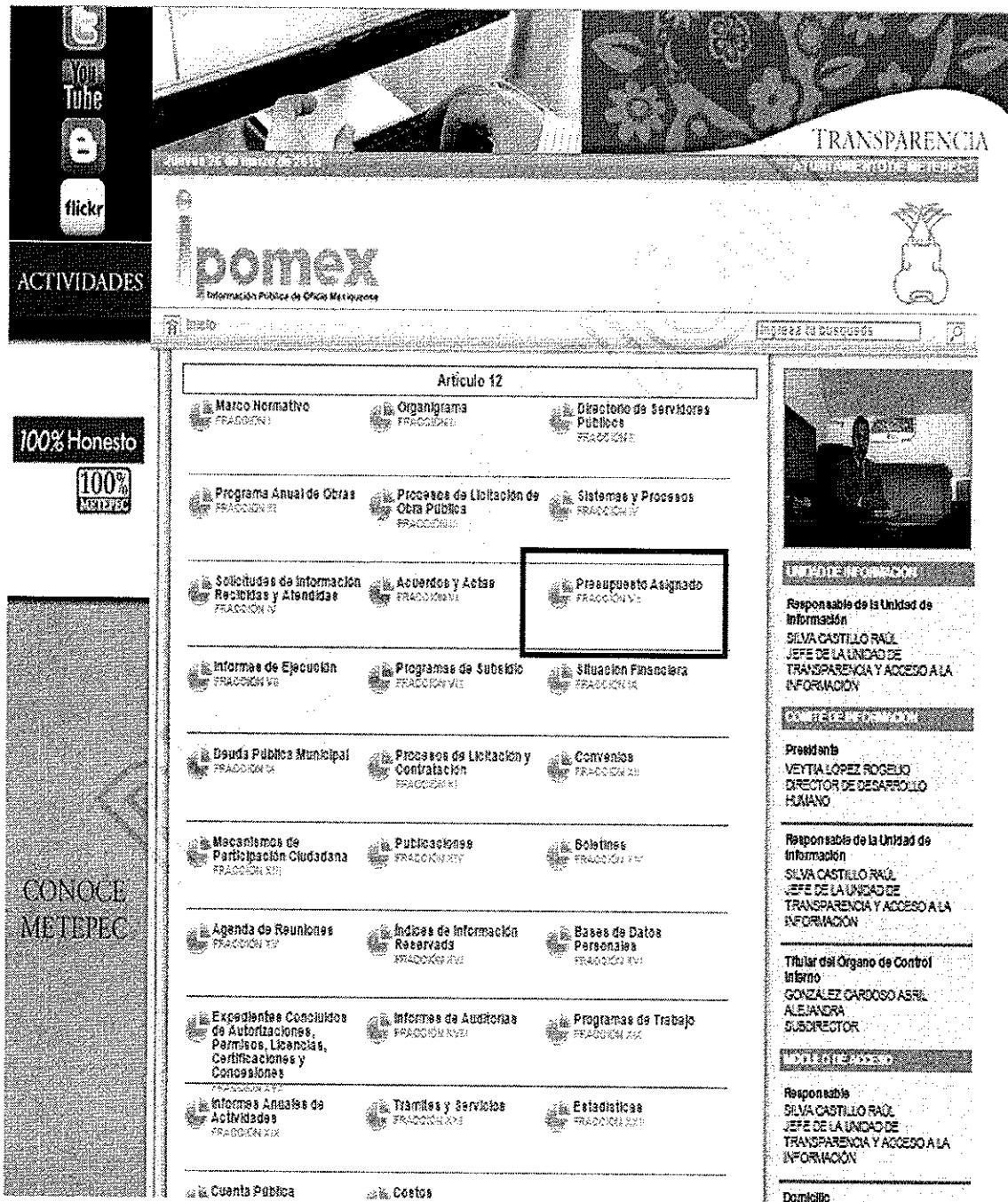
Respecto a la respuesta original según se ve, el **sujeto obligado** pretendió dar cumplimiento a la obligación de entregar la información solicitada, poniéndola a disposición del **recurrente** a través de su portal electrónico. Sin embargo, el **sujeto obligado** pasa inadvertido, que al consultar la dirección electrónica a la que se hace referencia se da acceso a un portal con diversas páginas, vínculos o enlaces, en donde debe iniciarse un proceso de búsqueda por parte del **recurrente** a fin de que éste localice la información requerida, tal como se advierte a continuación:



En este sentido se puede inferir que el **recurrente** ingreso al vínculo denominado transparencia, mismo que a su vez se compone por diversos vínculos o enlaces, correspondientes a cada una de las fracciones de los artículos 12 y 15 de la Ley de

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre las que se encuentra la relativa al presupuesto asignado, tal como se advierte a continuación:



**ACTIVIDADES**

**100% Honestos**

**100% METEPEC**

**CONOCE ME TEPEC**

**TRANSPARENCIA**

**domex**  
Información Pública de Oficial Metropolitano

**Artículo 12**

Marco Normativo	Organigrama	Dirección de Servidores Públicos
FRACCIONES	FRACCIONES	FRACCIONES
Programa Anual de Obras	Proceso de Licitación de Obra Pública	Sistemas y Procesos
FRACCIONES	FRACCIONES	FRACCIONES
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas	Acuerdos y Actas	Presupuesto Asignado
FRACCIONES	FRACCIONES	FRACCIONES
Informes de Ejecución	Programas de Subsidio	Situación Financiera
FRACCIONES	FRACCIONES	FRACCIONES
Baudia Pública Municipal	Procesos de Licitación y Contratación	Convenios
FRACCIONES	FRACCIONES	FRACCIONES
Mecanismos de Participación Ciudadana	Publicaciones	Boletines
FRACCIONES	FRACCIONES	FRACCIONES
Agenda de Reuniones	Índices de Información Reservada	Bases de Datos Personales
FRACCIONES	FRACCIONES	FRACCIONES
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Concesiones y Concesiones	Informes de Auditorías	Programas de Trabajo
FRACCIONES	FRACCIONES	FRACCIONES
Informes Anuales de Actividades	Trámites y Servicios	Estadísticas
FRACCIONES	FRACCIONES	FRACCIONES
Cuenta Pública	Cuentas	

**Responsable de la Unidad de Información**  
**SILVA CASTILLO RAUL**  
**Jefe de la Unidad de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Presidente**  
**VENTIA LOPEZ ROGELIO**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO**

**Responsable de la Unidad de Información**  
**SILVA CASTILLO RAUL**  
**Jefe de la Unidad de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

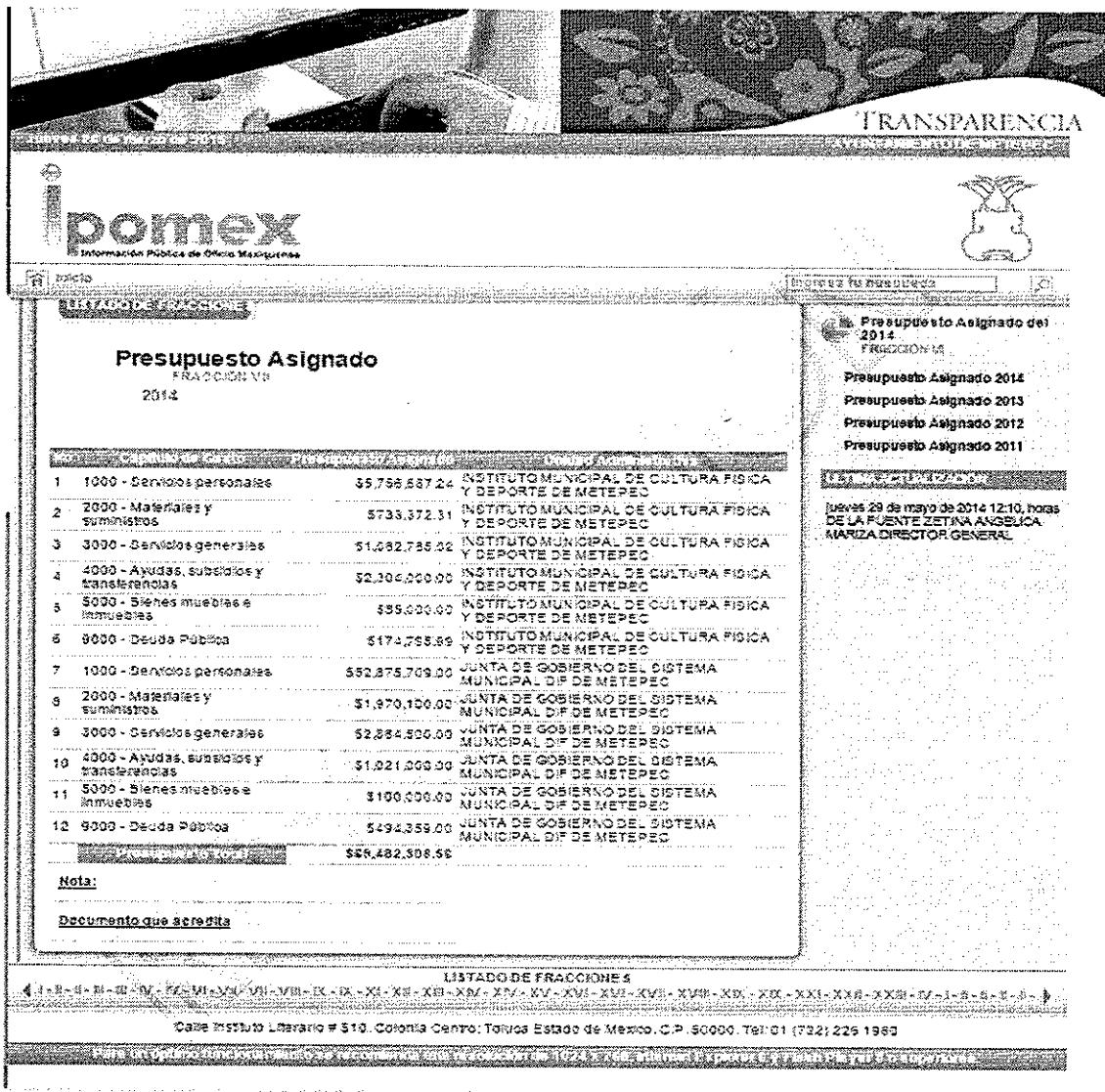
**Titular del Órgano de Control Interno**  
**GONZALEZ CARDOSO ASIRI**  
**ALEJANDRA**  
**SUBDIRECTOR**

**Responsable**  
**SILVA CASTILLO RAUL**  
**Jefe de la Unidad de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Doméstico**

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Dicho vínculo despliega el presupuesto asignado a los ejercicios fiscales 2011 a 2014, y en específico por lo que se refiere al ejercicio 2014 se publica lo siguiente:



The screenshot shows a web page titled "Presupuesto Asignado" (Budget Allocation) for the year 2014. The page is divided into two main sections:

- Left Section:** Shows a detailed breakdown of the budget allocation for the "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE METEPEC". The table lists various categories of expenses (e.g., Salarios y Beneficios, Gastos Operativos, etc.) and their corresponding amounts.
- Right Section:** Shows a detailed breakdown of the budget allocation for the "JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE METEPEC". Similar to the left section, it lists categories and amounts.

Both sections include a "Nota:" (Note) and a "Documento que acredita" (Document that certifies) section. At the bottom of the page, there is a footer with contact information and a disclaimer.

Categoría	Monto	Entidad
1. 1000 - Servicios personales	\$5,798,537.24	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE METEPEC
2. 2000 - Materiales y suministros	\$573,372.31	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE METEPEC
3. 3000 - Servicios generales	\$1,282,735.25	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE METEPEC
4. 4000 - Ayudas, subsidios y transferencias	\$2,306,000.00	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE METEPEC
5. 5000 - Bienes muebles e inmuebles	\$55,000.00	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE METEPEC
6. 6000 - Deuda Pública	\$174,795.59	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE METEPEC
7. 1000 - Servicios personales	\$52,875,709.30	JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE METEPEC
8. 2000 - Materiales y suministros	\$1,970,100.00	JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE METEPEC
9. 3000 - Servicios generales	\$2,884,500.00	JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE METEPEC
10. 4000 - Ayudas, subsidios y transferencias	\$1,021,000.30	JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE METEPEC
11. 5000 - Bienes muebles e inmuebles	\$100,000.00	JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE METEPEC
12. 6000 - Deuda Pública	\$494,359.00	JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE METEPEC
	<b>\$58,482,308.58</b>	

De lo anterior se advierte que en dicho apartado efectivamente únicamente se publica el presupuesto 2014 desglosado por capítulo del gasto pero únicamente del Instituto de Cultura Física y Deporte de Metepec y de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF, información que en efecto no corresponde con lo solicitado,

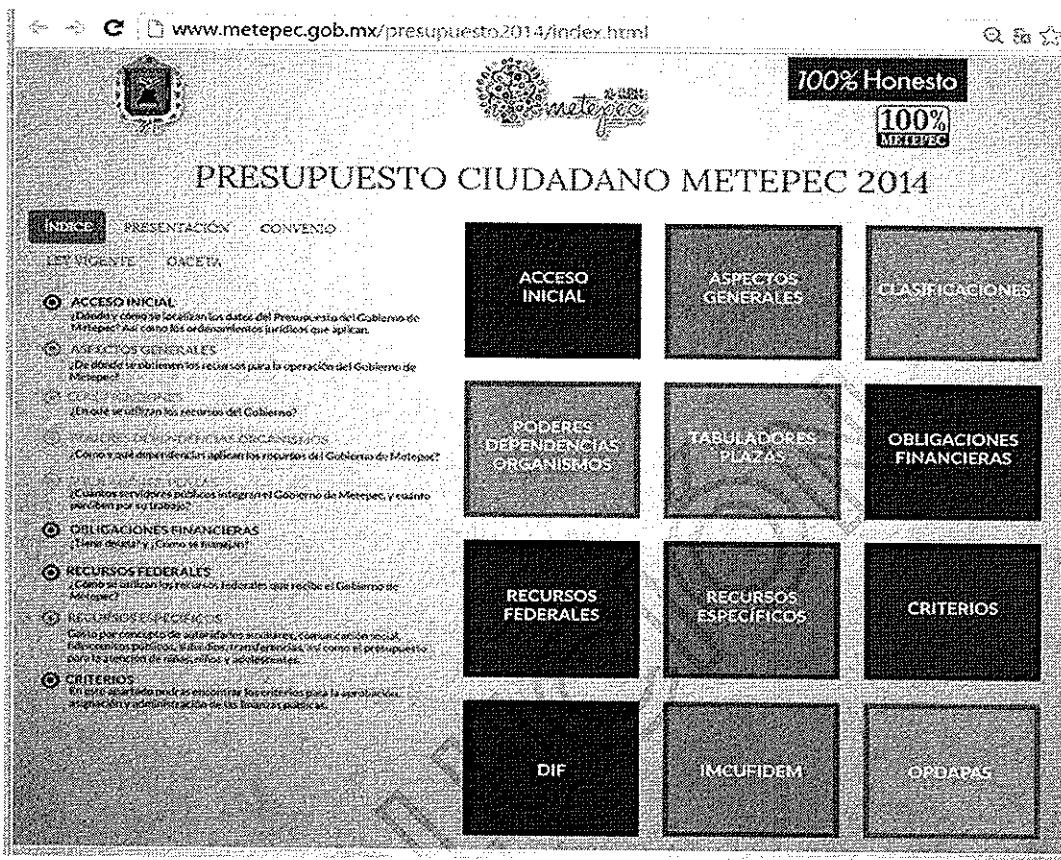
incluso se entiende por parte de este Organismo que el **recurrente** adjunta al formato del recurso de revisión un documento localizado en la página de otro sujeto obligado, a efecto de exemplificar, el modo en el que requiere la información solicitada.

Por lo anterior si bien el **sujeto obligado** en su respuesta original tuvo la intención de proporcionar la información al **recurrente**, se advierte que la remisión del **sujeto obligado** a la página electrónica, se da de manera genérica, sin referir adecuadamente las páginas, links, rutas o vínculos donde se localiza la información solicitada.

No obstante lo anterior mediante informe justificado el **sujeto obligado**, señala que si bien la información solicitada no fue localizada, lo cierto es que la información se encontraba disponible en todo momento en la página señalada en la respuesta original, sin embargo, especifica que la liga en la que se localiza se denomina "Presupuesto Ciudadano 2014", señalando con precisión vínculo disponible para su consulta, siendo este el siguiente:  
<http://www.metepec.gob.mx/presupuesto2014/index.html>, en el apartado de clasificaciones se puede consultar lo relacionado con la clasificación funcional.

Ante dichos argumentos esta ponencia procedió a realizar una revisión del vínculo indicado por el **sujeto obligado** a efecto de determinar si la información solicitada se encontraba publicada advirtiéndose lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



The screenshot shows the homepage of the Presupuesto Ciudadano Metepec 2014. At the top right, there are seals for "100% Honestidad" and "100% METEPEC". Below the header, the title "PRESUPUESTO CIUDADANO METEPEC 2014" is displayed. On the left, there is a sidebar with links to "ÍNDICE", "PRESENTACIÓN", "CONVENIO", "LEY VIGENTE", and "DIFCETA". The main content area contains several sections with questions and answers:

- ACCESO INICIAL:** ¿Dónde y cómo se localizan los datos del Presupuesto del Gobierno de Metepec así como los ordenamientos jurídicos que aplican?
- ASPECTOS GENERALES:** ¿De dónde provienen los recursos para la operación del Gobierno de Metepec?
- OBLIGACIONES FINANCIERAS:** ¿Cuáles son las obligaciones financieras que integran el Gobierno de Metepec, y cuáles son las autorizadas?
- RECURSOS FEDERALES:** ¿Cómo se utilizan los recursos federales que recibe el Gobierno de Metepec?
- RECURSOS ESPECÍFICOS:** ¿Qué tipo de recurso se utilizan para la ejecución de las actividades que tienen que ver con el presupuesto para la atención de necesidades y problemáticas?
- CRITERIOS:** ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para la elaboración del presupuesto?

On the right side, there are three columns of boxes representing different classification categories:

ACCESO INICIAL	ASPECTOS GENERALES	CLASIFICACIONES
PODERES DEPENDENCIAS ORGANISMOS	TABULADORES PLAZAS	OBLIGACIONES FINANCIERAS
RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESPECÍFICOS	CRITERIOS
DIF	IMCUFIDEM	ORDAPAG

Al ingresar al apartado de clasificaciones se despliega lo siguiente:

### CLASIFICACIONES

23. ¿Define/utiliza clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica?

24. ¿Define/utiliza clasificación administrativa?

25. ¿Define/utiliza clasificación por tipo de gasto?

26. ¿Define/utiliza clasificación económica?

27. ¿Define/utiliza clasificación funcional?

28. ¿Define/utiliza clasificación programática?

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionada Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

Finalmente el apartado de clasificación funcional contiene la siguiente información:

27. ¿Define /utiliza clasificación funcional?



Se define y utiliza una clasificación funcional con una desagregación a cinco niveles, los cuales son: Función (F)

Subfunción (Sf)  
 Programa (Pg)  
 Subprograma (Sp)  
 Proyecto (Py)

En la siguiente tabla se establece la clasificación funcional completa utilizada por el Ayuntamiento de Metepec, con los montos desagregados de acuerdo a la función.

Clave	Función	Subfunción	Programa	Subprograma	Proyecto	Clasificación Funcional		MONTO
						F	Sf	
01						Reglamentar		29,973,672.32
01	01					Proceso de Reglamentación		29,973,672.32
01	01	01				Reglamentación		29,973,672.32
01	01	01	01			Reglamentación municipal		29,973,672.32
01	01	01	01	01		Revisión y expedición de la reglamentación municipal		29,973,672.32
03						Procuración de justicia y derechos humanos		13,049,720.00
03	01					Representación jurídica		10,158,859.21
03	01	01				Procuración de justicia		10,158,859.21
03	01	01	03			Representación y defensa jurídica		10,158,859.21
03	01	01	03	05		Procuración y defensa de los derechos e intereses municipales		10,158,859.21
03	02					Garantía de los derechos humanos		2,890,860.79
03	02	01				Derechos humanos		2,890,860.79
03	02	01	01			Cultura de respeto a los derechos humanos		2,890,860.79
03	02	01	01	01		Promoción y divulgación de los derechos humanos		2,890,860.79
03	02	01	01	02		Protección y defensa de los derechos humanos		0.00

Dicha información fue además remitida por el **sujeto obligado** mediante archivo adjunto al informe justificado, tal como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Clave						Clasificación Funcional	Monto
P	Sf	Sp	Sp	Pv			
01						Reglamentar	29,973,672.32
01	01					Proceso de Reglamentación	29,973,672.32
01	01	01				Reglamentación	29,973,672.32
01	01	01	01			Reglamentación municipal	29,973,672.32
01	01	01	01	01		Revisión y expedición de la reglamentación municipal	29,973,672.32
03						Procuración de justicia y derechos humanos	13,049,720.00
03	01					Representación jurídica	10,158,859.21
03	01	01				Procuración de justicia	10,158,859.21
03	01	01	03			Representación y defensa jurídica	10,158,859.21
03	01	01	03	05		Procuración y defensa de los derechos e intereses municipales	10,158,859.21
03	02					Garantía de los derechos humanos	2,890,860.79
03	02	01				Derechos humanos	2,890,860.79
03	02	01	01			Cultura de respeto a los derechos humanos	2,890,860.79
03	02	01	01	01		Promoción y difusión de los derechos humanos	2,890,860.79
03	02	01	01	02		Protección y defensa de los derechos humanos	0.00
04						Seguridad pública y protección civil	317,977,991.67
04	01					Preservación del orden público y protección ciudadana	317,977,991.67
04	01	01				Seguridad pública	128,541,259.99
04	01	01	01			Prevención de la delincuencia y mantenimiento del orden público	128,541,259.99
04	01	01	01	01		Vigilancia para la seguridad y prevención del delito	128,541,259.99
04	01	01	01	02		Sistemas de información, comunicación y tecnologías para la seguridad pública	0.00
04	01	01	01	03		Formación profesional especializada y servicios públicos de instituciones de seguridad pública	0.00
04	01	01	02			Prevención del delito	0.00
04	01	01	02	01		Vinculación, permanencia y demanda social	0.00
04	01	01	03			Control vehicular y orden vial	1,629,935.53
04	01	01	03	03		Edificación vial	1,629,935.53
04	01	01	03	04		Mantenimiento y dispositivos para el control del tránsito y orden vial	0.00
04	01	01	05			Infraestructura municipal para la seguridad pública	177,825,000.00
04	01	01	05	01		Infraestructura para la seguridad pública, tránsito y protección civil	177,825,000.00
04	01	02				Protección civil	3,085,568.17
04	01	02	01			Concentración, capacitación y difusión para la protección civil	3,085,568.17
04	01	02	01	01		Concentración para la protección civil	0.00
04	01	02	01	02		Capacitación integral y actualización para la protección civil	3,085,568.17
04	01	02	01	03		Difusión y comunicación para la protección civil	0.00

Del análisis realizado a la información localizada en el vínculo indicado y la remitida mediante informe justificado, se advierte que en efecto la misma corresponde con lo solicitado respecto al presupuesto de egresos aprobado desglosado por función respecto al ejercicio fiscal 2014, sin embargo con dicha información no puede darse por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el **recurrente**, en virtud de la misma resulta incompleta, ya que omite remitir la información correspondiente al presupuesto modificado y ejercido de acuerdo a dicha clasificación, en conclusión, el pretendido cambio de respuesta del **sujeto obligado**, a través del informe de justificación resulta insuficiente y no satisface la solicitud de información.

De ahí que en base a lo expuesto, resulta necesario ordenar al **sujeto obligado** que proporcione el presupuesto de egresos en su caso modificado y ejercido por el municipio durante el ejercicio fiscal 2014, por clasificación funcional del gasto.

Por lo que si bien el **sujeto obligado** vía informe justificado estima estar ante un cambio de situación jurídica, del análisis anterior se advierte no queda satisfecho el derecho de acceso a la información respecto de la solicitud formulada, sin embargo es de reconocer que el **sujeto obligado** con posterioridad buscó dar precisión a su respuesta original, lo que representa una actitud positiva, sin embargo como ya se verificó la misma resultó incompleta.

Por otro lado, la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** establece lo siguiente:

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad*

*gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.*

*La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.*

...

*Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.*

*Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.*

*Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.*

*Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

**IV. Contabilidad gubernamental:** la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

...

**XVIII. Información financiera:** la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

*Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:*

Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y*

...  
*Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.*

*En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.*

*Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.*

*Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

...

*I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y*

...

*II. Presupuestos de Egresos:*

...

*c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

## TRANSITORIOS

*Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.*

*Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.*

De los preceptos legales anteriores se obtiene que, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos; la contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros; el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; **las tesorerías de los municipios establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes;** en el

**caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes,** podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa; la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; además, los municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y Presupuestos de Egresos y la aplicación de los recursos conforme a las clasificación funcional.

Ahora bien, por lo que se refiere a la clasificación funcional del gasto al respecto conviene mencionar que en la página electrónica de la Consejo Nacional de Armonización Contable [http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad\\_Vigente](http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente) se encuentra el acuerdo de la **Clasificación Funcional del Gasto** que menciona lo siguiente:

### **B. OBJETIVOS**

*La Clasificación Funcional del Gasto tiene como objetivos los siguientes:*

- I. *Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;*
- II. *Conocer en qué medida las instituciones de la administración pública cumplen con funciones económicas o sociales;*
- III. *Facilitar el análisis a lo largo del tiempo de las tendencias del gasto público según la finalidad y función;*
- IV. *Facilitar comparaciones internacionales respecto al alcance de las funciones económicas y sociales que desempeñan los gobiernos;*
- V. *Favorecer el análisis del gasto para estudios económicos y sociales; y,*

*VI. Cuantificar la proporción del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.*

### C. ESTRUCTURA DE LA CLASIFICACIÓN

*La Clasificación Funcional del Gasto ha sido estructurada en 4 finalidades identificadas por el primer dígito de la clasificación, 28 funciones identificadas por el segundo dígito y 111 subfunciones correspondientes al tercer dígito.*

Párrafo sustituido DOF 27-12-2010

Nivel 1 :	1	Finalidad
Nivel 2:	1.1	Función
Nivel 3:	1.1.1	Subfunción

*El primer dígito identifica si el gasto funcional es de gobierno, social, económico; adicionalmente, con este primer dígito se identifican las transacciones no especificadas que no corresponden a ningún gasto funcional en particular.*

- *Primera finalidad: comprende las acciones propias de gobierno;*
- *Segunda finalidad: incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población;*
- *Tercera finalidad: comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos;*
- *Cuarta finalidad: comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes.*

*En el segundo dígito se desagregan 28 funciones, de conformidad con la finalidad a la cual corresponde el gasto.*

Párrafo sustituido DOF 27-12-2010

*Respecto a las funciones que corresponden a "OTROS" en cada finalidad, su incorporación será determinada, en conjunto con las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno.*

*En el tercer dígito se desagregan 111 subfunciones, de conformidad con la función a la cual corresponde el gasto.*

Párrafo sustituido DOF 27-12-2010

*La Clasificación Funcional del Gasto se puede desagregar a cuarto dígito en sub-subfunciones, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (finalidad, función y subfunción).*

En la misma página electrónica se encuentra el **MCG Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental** que establece lo siguiente:

**b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Finalidad**

Su finalidad es realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deben mostrar, a una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requiera.

Los estados e informes agregados, en general, tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica del Estado para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad en general.

La clasificación de la información presupuestaria a generar será al menos la siguiente:

- a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).
- c) Clasificación Administrativa.
- d) **Clasificación Funcional (Finalidad y Función).**

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
Gobierno Legislación	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)

Justicia Coordinación de la Política de Gobierno Relaciones Exteriores Asuntos Financieros y Hacendarios Seguridad Nacional Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior Otros Servicios Generales					
<b>Desarrollo Social</b> Protección Ambiental Vivienda y Servicios a la Comunidad Salud Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales Educación Protección Social Otros Asuntos Sociales					
<b>Desarrollo Económico</b> Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza Combustibles y Energía Minería, Manufacturas y Construcción Transporte Comunicaciones Turismo Ciencia, Tecnología e Innovación Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos					
<b>Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores</b> Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno Saneamiento del Sistema Financiero Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores					
<b>Total del Gasto</b>					

De lo anterior se advierte que, el **sujeto obligado** genera posee y administra la información solicitada por el ahora **recurrente** al nivel de desagregación del presupuesto por clasificación funcional del gasto.

Así pues, sólo puede haber sobreseimiento por cambio, complemento o modificación de respuesta cuando han cesado o dejaran de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba.

Sin embargo en el caso en comento sigue habiendo materia de controversia, respeto del requerimiento, como se analizó, por lo que es lamentable que la actitud positiva

no haya surtido sus efectos plenamente, sin embargo lo anterior no es contrario a reconocer él envío de información por parte del **sujeto obligado** mediante informe justificado a este Instituto ante un posible sobreseimiento por cambio de situación jurídica, ya que la Información remitida no deja de tener validez jurídica, pues el **recurrente** tendrá conocimiento de ello al momento de que se le notifique la presente resolución.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **sujeto obligado** a que entregue la información solicitada por el **recurrente**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SAIMEX) previa notificación al particular, misma que se deberá anexar al momento de subir la información al sistema, ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe “privilegiar” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución Federal y Local; y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley anteriormente citada<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos,

Respecto al formato solicitado es importante señalar al **recurrente** que, para este pleno los sujetos obligados no están constreñidos a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los Sujetos Obligados sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, que no están obligados a procesar, o a realizar investigar, cálculos u operaciones, de donde se puede desprender con meridiana claridad que no estarían obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

En relación a la consideración expuesta, para esta Ponencia resulta oportuno como ilustración o bajo un principio de analogía el criterio 009/2010 del IFAI que determina la no obligatoriedad de generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información:

#### Criterio 009/2010

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a

---

*en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.* Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso y fundados los agravios del recurrente, por lo que **se modifica la respuesta del sujeto obligado** y se ordena la entrega de la información materia de este recurso en el formato que obre en sus archivos.

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad.** Ahora bien en lo que respecta al *inciso b)* de este considerando relativo a la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advierte que en el caso se actualiza la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, es decir, la respuesta e informe justificado proporcionados por el **sujeto obligado**, resultó incompleta.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 56,

60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

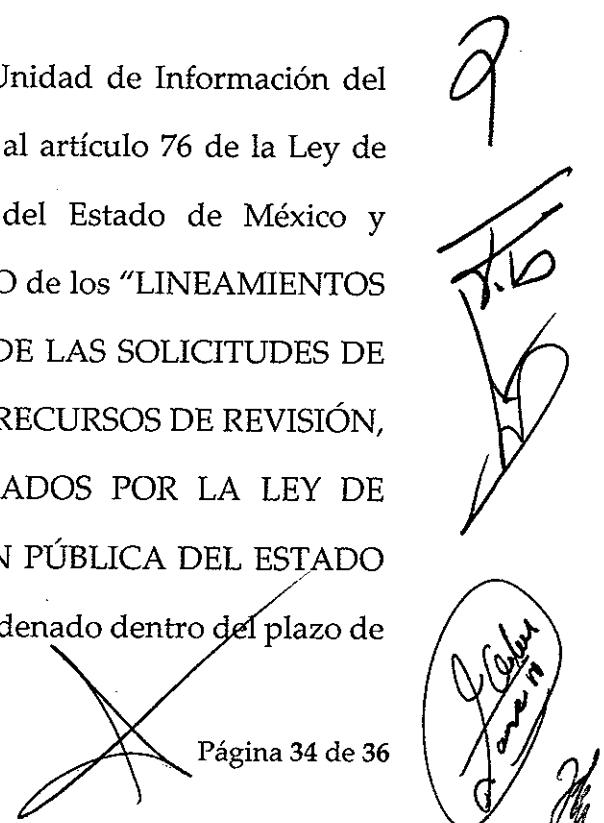
### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del recurrente y se **MODIFICA** la respuesta del **sujeto obligado**, en términos del Considerando Sexto y Séptimo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** al **sujeto obligado** entregue vía SAIMEX de los documentos donde conste:

- = El presupuesto de egresos en su caso modificado y ejercido por el municipio durante el ejercicio fiscal 2014, por clasificación funcional del gasto.*

**TERCERO.- REMÍTASE** la presente resolución a la Unidad de Información del **sujeto obligado**, vía **EL SAIMEX**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de

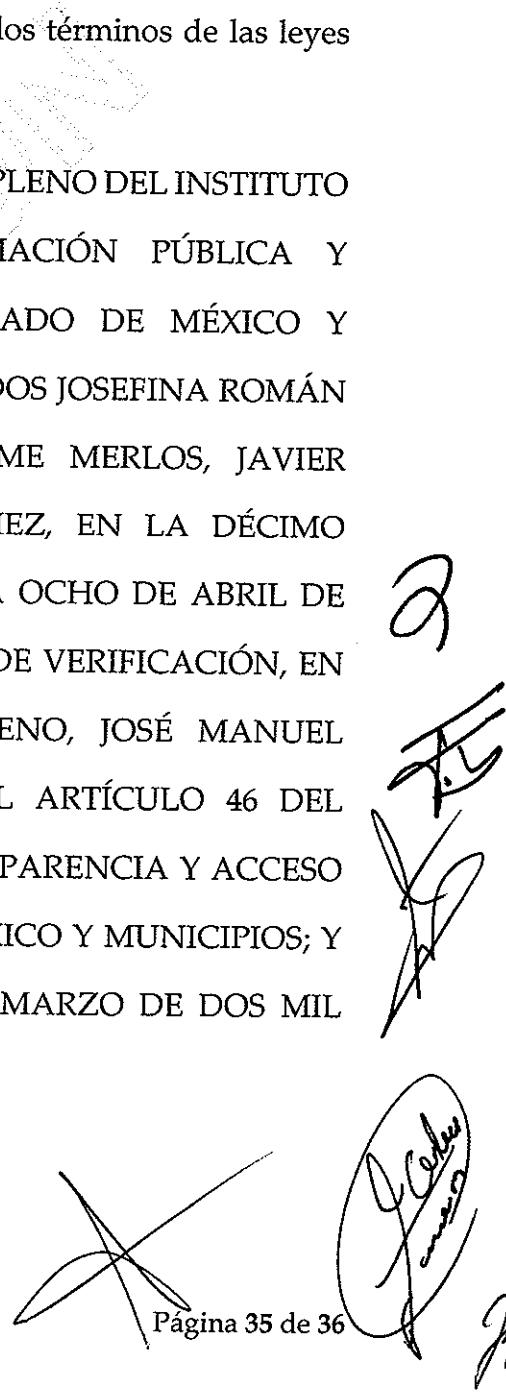


Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

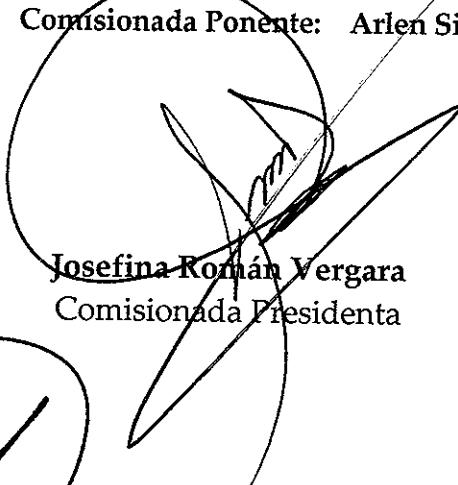
quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del **recurrente**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

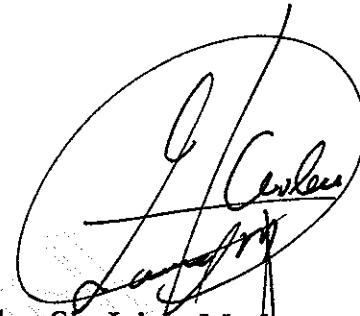
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.



Recurso de Revisión: 00408/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abajd Yapur**  
Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**José Manuel Palafox Pichardo**  
Director Jurídico y de Verificación,  
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00408/INFOEM/IP/RR/2015.

JEM/BCC